



RESOLUCION No. 19-2020

OLIO
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
73

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Diecisiete (17) días del mes de Febrero del dos mil veinte.

VISTO: Para emitir Resolución en el Expediente Administrativo No. 29-2019, contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO DONDE SE SOLICITA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES Y EL CALCULO DE PRESTACIONES AL 100% EN BASE A LA CLAUSULA NUMERO 44, 46, 47 DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE ENTRE SANAA Y SITRASANAAYS Y ARTICULO 114, 468, 469, 471, 472, 475, 478, 480, 481, 494, DEL CODIGO DE TRABAJO Y ARTICULOS 80, 117, 128, 134, 135, 137, 138, 139, 141 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA A FAVOR DE MIS REPRESENTADOS LOS SEÑORES: JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ, JOSE LUIS MENDEZ CORTES, JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE TODOS EMPLEADOS PERMANENTES DEL SANAA Y TIENEN MAS DE 15 AÑOS DE LABORAR PARA DICHA INSTITUCION Y SON DE LA TERCERA EDAD Y CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SANAA SITRASANAAYS ARTICULO No. 44, 46, 47”**. Presentado por la **ABOGADA DARLI YOHANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** actuando en causa condición de Apoderada Legal de los **SEÑORES JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ, JOSE LUIS MENDEZ CORTES, JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE**. Para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que mediante escrito de fecha dieciocho (18) de Febrero del 2019, la **ABOGADA DARLI YOHANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en su condición de Apoderada Legal de los señores **JOSÉ ELVIS VÁSQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NÚÑEZ, JOSÉ LUIS MÉNDEZ CORTES, JOSÉ EDUARDO GUTIÉRREZ MATUTE**, todos son empleados permanentes del SANAA quienes solicitan el pago del cien por ciento (100%) de sus Prestaciones Laborales y el cálculo de las mismas en base a lo establecido en la **CLÁUSULA 46 DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE ENTRE SANAA Y SITRASANAAYS**.



CONSIDERANDO (2): Que según informe de fecha diez (10) de Julio del 2019, elaborado por el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS**, todos los empleados cumplen con la edad y antigüedad como requisito establecida en la **CLAUSULA 46 DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE ENTRE SANAA Y SITRASANAAYS**.

CONSIDERANDO (3): Que los empleados mencionados en el expediente de mérito según informa el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** no habían realizado ninguna acción formal por escrito ante la institución solicitando el pago de sus prestaciones.

CONSIDERANDO (4): Que mediante **MEMORANDO D-RH-No. 320-2019** el **DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS** emitió informe detallando lo siguiente: **JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA**, ocupaba el puesto de fontanero, devengando un salario mensual de **DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 69/100 CENATVOS (L. 18,189.69)**, habiendo ingresado a laborar desde el 16/09/1986 y que al constatar su situación laboral se encontraba con **ESTATUS LABORAL ACTIVO**, sin incapacidad laboral o permiso especial por enfermedad; **FELIPE SANTIAGO NUÑEZ** ocupaba el puesto de ayudante de fontanero, devengando un salario mensual de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS UN LEMPIRAS CON 50/100 CENATVOS (L. 14,401.50)**, habiendo ingresado a laborar desde el 01/08/1995 y que al constatar su situación laboral se encontraba con **ESTATUS LABORAL ACTIVO**, sin incapacidad laboral o permiso especial por enfermedad; **JOSE LUIS MENDEZ CORTES** ocupaba el puesto peón, devengando un salario mensual de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 69/100 CENTAVOS (L. 11,874.69)**, habiendo ingresado a laborar desde el 08/07/2002 y que al constatar su situación laboral se encontraba con **ESTATUS LABORAL ACTIVO**, sin incapacidad laboral o permiso especial por enfermedad; **JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE**, ocupaba el puesto peón, devengando un salario mensual de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 70/100 CENTAVOS (L. 14,480.70)**, habiendo ingresado a laborar desde el 01/04/1994 y que al constatar su situación laboral se encontraba con **ESTATUS LABORAL ACTIVO**

CONSIDERANDO (5): Que la Cláusula 46 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el **SANAA** y el **SITRASNAAYS** contempla que: **"El SANAA, se compromete (6) seis meses después de firmado el presente Contrato Colectivo a realizar las gestiones que**



sean necesarias para afiliar a aquellos trabajadores que de conformidad con la Ley de Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), sean elegibles para lo cual el SANAA se compromete a cubrir los porcentajes de ley que le corresponden por la afiliación, una vez que se llenen los procedimientos que la ley establece.

Mientras tanto se podrá negociar la terminación del Contrato con aquellos trabajadores que así lo deseen y que hayan cumplido cincuenta años de edad o más y que acrediten haber laborado para la institución por más de quince (15) años consecutivos, debiendo pagárseles el 100% de sus prestaciones y aguinaldo al que tenga derecho, de conformidad a lo estipulado en la cláusula No. 44 inciso e) del Contrato Colectivo.

El pago de las prestaciones establecidas en el párrafo anterior, regirá también para la terminación del Contrato de trabajo de aquellos trabajadores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para continuar prestando sus servicios a la Institución, sin tomar en cuenta la edad ni el tiempo de servicios del trabajador.

En ambos casos el trámite correspondiente los hará el Comité Ejecutivo Nacional o las Juntas Directivas Seccionales según sea el caso, en representación de los trabajadores sindicalizados. El SANAA se obliga a retirar dos trabajadores cada mes en el caso de Tegucigalpa, y uno cada mes en las Divisiones Regionales de acuerdo a las solicitudes presentadas por el Sindicato. Este pago se hará efectivo a más tardar un mes después de la fecha de retiro del trabajador.

En todo caso de retiro o terminación de Contrato si por causa imputable al SANAA se excediere en el término de (1) un mes que establece esta cláusula y no se ha cumplido el pago de las Prestaciones, el SANAA se obliga a pagar el 100% del salario ordinario dejado de percibir por el trabajador, desde la fecha de terminación del Contrato, hasta la fecha en que se le hagan efectivas sus respectivas prestaciones sociales.”

CONSIDERANDO (6): Que de lo anterior podemos colegir que la peticionaria ha venido a reclamar que el SANAA proceda a la Terminación de los Contratos de Trabajo de sus representados mediante el pago de las Prestaciones e Indemnizaciones Laborales amparándose en la Cláusula 46 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el SANAA y el SITRASANAAYS, lo anterior en virtud de considerar que los señores



JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA; FELIPE SANTIAGO NUÑEZ; JOSE LUIS MENDEZ CORTES; JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE les concurren las condiciones que estipula dicha cláusula, específicamente haber laborado más de 15 años de forma consecutiva e ininterrumpida y asimismo tener cumplidos a la fecha de su reclamación más de 50 años de edad.

CONSIDERANDO (7): Que en virtud de todo lo anterior ha quedado plenamente demostrado que los empleados reclamantes los señores **JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ, JOSE LUIS MENDEZ CORTES, JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE** cumplen con los requisitos y condiciones que establece la Cláusula 46 supra indicada tanto de edad como de prestación ininterrumpida de servicios al tener cumplidos más de 50 años edad y haber laborado más de 15 años para la institución de forma ininterrumpida.

POR TANTO: Con fundamento en lo instaurado en los Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 61, 63, 64, 68, 69, 72, 83, de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Clausula No. 46 del **Contrato Colectivo De Contrato Colectivo De Condiciones De Trabajo SANAA-SITRASANAAYS**. La **GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo denominado **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO DONDE SE SOLICITA EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES Y EL CALCULO DE PRESTACIONES AL 100% EN BASE A LA CLAUSULA NUMERO 44, 46, 47 DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE ENTRE SANAA Y SITRASANAAYS Y ARTICULO 114, 468, 469, 471, 472, 475, 478, 480, 481, 494, DEL CODIGO DE TRABAJO Y ARTICULOS 80, 117, 128, 134, 135, 137, 138, 139, 141 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA A FAVOR DE MIS REPRESENTADOS LOS SEÑORES: JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ, JOSE LUIS MENDEZ CORTES, JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE TODOS EMPLEADOS PERMANENTES DEL SANAA Y TIENEN MAS DE 15 AÑOS DE LABORAR PARA DICHA INSTITUCION Y SON DE LA TERCERA EDAD Y CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SANAA SITRASANAAYS ARTICULO No. 44, 46, 47"**. Presentado por la **ABOGADA DARLI YOHANA**

RODRIGUEZ RODRIGUEZ actuando en causa condición de Apoderada Legal de los **SEÑORES JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ, JOSE LUIS MENDEZ CORTES, JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE.**

SEGUNDO: Conceder el Pago de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales a los **SEÑORES JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ, JOSE LUIS MENDEZ CORTES, JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE,** tomando como referencia para el Cálculo de las mismas las Cláusulas 44 literal e) y 46 del **CONTRATO COLECTIVO DE CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO** suscrito entre el **SANAA** y el **SITRASANAAYS.**

TERCERO: Que en virtud de lo anterior una vez firme la presente Resolución, que el Departamento de Recursos Humanos proceda a realizar los Tramites de Terminación de los Contratos Individuales de Trabajo que ha mantenido los señores **JOSE ELVIS VASQUEZ ESPINOZA, FELIPE SANTIAGO NUÑEZ, JOSE LUIS MENDEZ CORTES, JOSE EDUARDO GUTIERREZ MATUTE** con el **SANAA** y una vez notificada dicha terminación a cada trabajador que se proceda al pago de las Prestaciones e Indemnizaciones concedidas en el numeral segundo de la parte resolutive del presente Acto Administrativo, sin que medie entre la fecha de notificación de la Terminación del Contrato de Trabajo y la fecha de pago de los conceptos reclamados más de un mes, en virtud de lo estipulado en la Cláusula 46 último párrafo del Contrato Colectivo.

CUARTO: De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, haciéndole saber a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la misma podrá interponer **Recurso de Apelación,** ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFÍQUESE. -**




ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALESZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY




ABOG. WILMER MUÑOZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG